

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02396/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de El Oro, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de El Oro, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00028/ELORO/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Manual de Organización de Gobernación Municipal, Reglamento de tianguistas (día lunes), Convenio Ayuntamiento-tianguista, Acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento a los acuerdos de ayuntamiento-tianguistas (día lunes) de El Municipio de El Oro." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Dando cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido por la legislación vigente, y con fundamento en el Art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se adjunta al presente 1 archivo en formato PDF como respuesta brindada por la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos a su solicitud de información.." (Sic)

Aunado a ello, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado 00028.pdf, que contiene diversos documentos, el cual, al ser de conocimiento de las partes, no se inserta en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que será materia de análisis en lo presente resolución.

No obstante, en términos generales, consisten en lo siguiente:

- Oficio número MDO/DGYAJ/174/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, indicando los siguientes puntos:
 - El Manual de Organización de la Dirección de Gobernación se encuentra en proceso de validación, por lo que anexa procedimiento de oficio y Manual por aprobar.
 - Respecto al Reglamento de Tianguistas, que se encuentra contemplado en el Bando Municipal en vigor en el apartado referente al Tianguis y Mercados del Municipios, mismo que se anexa.
 - Respecto al convenio Ayuntamiento-Tianguista, que no existe en esos términos dicha información, toda vez que la relación que se tiene entre dicha Dirección y los agremiados al tianguis, son los que hacen a los

refrendos anuales y los acuerdos que se celebran derivados de determinados asuntos.

- Respecto a las acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento de los acuerdos de Ayuntamiento-Tianguista, dependiendo de la situación que derivó a la celebración del acuerdo se implementan diferentes medidas de seguimiento a lo que se determine, pero sobre todo y de manera permanente, se llevan a cabo el día lunes durante la actividad del tianguis, de manera continua los recorridos por todos los sectores del mismo, con el personal de dicha Dirección y en coordinación con los responsables de cada espacio comercial, conforme su organización; aplicando de la misma forma los procedimientos de apercibimientos o sanción en los casos en que son aplicables, de tal manera, se adjuntan bitácoras que corresponden al mes de septiembre del año en curso y evidencia fotográfica al respecto.
- Oficio número MDO/DGAY/188/2017, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dirigido, al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual, indica que anexa a dicho oficio, el Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, para su revisión.
- Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, Administración 2016-2018.
- Páginas relativas de los artículos 152 al 161, páginas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, del Bando Municipal del Municipio de El Oro.

- Bitácoras de actividades de Gobernación Municipal, relativas a los días, once, dieciocho veinticinco de septiembre del año en curso.
- Cuatro fotografías relativas a las actividades estipuladas en las Bitácoras de Actividades de Gobernación Municipal.

TERCERO. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"AREA DE GOBERNACION Y ASUNTOS JURIDICOS" (sic)

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"1.-Por lo que al numeral 1 se solicitó el Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y asuntos jurídicos, obteniendo como respuesta que el mismo se encuentra en proceso, lo cual y de los documentos exhibidos por el Director de Gobernación Lic. Enrique Esquivel López se aprecia que el mismo fue realizado e ingresado para su revisión por parte del Secretario de Ayuntamiento en fecha del 5 de Octubre del año en curso, de la cual se desprende que dicha dependencia ha estado trabajando sin el correspondiente manual, aún y cuando la administración Municipal inició en Enero de 2016 denotándose que se inicio su elaboración después de la petición que hiciera el suscrito ante la página de Gobierno, en cuanto al fondo del documento es una copia fiel del Bando Municipal vigente en dicho Municipio de sus artículos 74 y 75. 11,- En lo referente al numeral 2 se hace presente la falta de diferenciación por parte

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Director de Gobernación entre un Reglamento y el Bando Municipal que el menciona, siendo dos documentos diferentes y que difícilmente pueden ser confundido; considerando el suscrito, que no existe dicho reglamento y que la regulación de los tianguistas en el municipio de El Oro es deficiente. \ \ \ . Por lo que hace al numeral marcado con el 3 resulta sorprendente para el suscrito que no se haya realizado convenio alguno, ya que se desprende que cada administración municipal deberá tener establecidas las reglas de actividad y a falta de reglamento por lógica debe de realizarse convenios entre tianguistas y autoridad municipal para que se pueda desarrollar de manera armónica la relación y tener el sustento necesario para amonestar o infraccionar a quien incumpla con el mismo. \ V. En cuanto al numeral 4 se puede observar que no existen acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento previamente determinadas para la verificación de la actividad en tianguis por parte de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos del Municipio de El Oro aunado a ello y de acuerdo a los numerales que anteceden no tienen documento viable que establezca dichas circunstancias, máxime si al analizar las fechas de las bitácoras que anexan nos damos cuenta que son de fecha recientes siendo 11, 18 y 25 de Septiembre del año en curso. Desprendiéndose de todo lo anterior que no hay información veraz ni contundente sobre la regulación de una actividad económica tan importante para el municipio de El Oro como lo es el Tianguis." (sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02396/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, a través de los archivos electrónicos denominados: Manifestaciones Recurso Revision 02396 eloro.PDF, ANEXO - 1.pdf, bando 2017.pdf y Respuesta Inicial Solicitud 00028 oficio MDO-DGYAJ-174-2017.pdf, mismos que, medularmente, consisten en lo siguiente:

- Manifestaciones Recurso Revision 02396 eloro.PDF, ANEXO - 1.pdf: oficio número MDO/DGYAJ/202/2017, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, manifiesta, medularmente, lo siguiente:
 - Respecto al Manual de Organización, se encuentra en etapa de validación por parte del cabildo de dicho Ayuntamiento, por tal motivo, las actividades que realiza la Dirección de Gobernación están determinadas por lo establecido en el Bando Municipal vigente, ya que, si bien es cierto que el referido manual es aquel que permite el cumplimiento de las determinaciones legales de cada área, también es cierto que aun cuando no se ha validado, esto no permite que se omitan las responsabilidades en el ejercicio de las funciones que se llevan a cabo.
 - Por lo que hace a la información del segundo punto, no se cuenta con un Reglamento de Tianguistas en específico, sin embargo, que su actividad se encuentra regulada por el Bando Municipal en vigor y la estructura

autónoma que de su misma organización se establece a través de su coordinación con la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos.

- En lo que se refiere al tercer punto, que no se han celebrado acuerdos entre el Ayuntamiento y los Tianguistas, cuenta habida que el desarrollo de las actividades comerciales para los días de tianguis, se sujetan a lo dispuesto en los artículos 154 al 165 y 387 del citado Bando Municipal, aun con ello, las eventualidades que surgen con motivo de la actividad del tianguis, se someten a pláticas sostenidas con los coordinadores de la unión de tianguistas, sin que se precise de elevarlos a la celebración de acuerdos.
- Que en cuanto al cuarto punto, que los documentos (bitácoras) elaborados por esta dependencia y anexados al oficio de respuesta número MDO/DGYAJ/174/2017, cumplen con los requisitos de validez, esto es, contienen fecha, firma y sellos oficiales, así como la descripción de las actividades que se realizan los días lunes de cada mes por parte del supervisor, y como se mencionó en dicho oficio; se anexaron las que referían al mes de Septiembre del año en curso a manera de evidencia.
- bando 2017.pdf Bando Municipal del año dos mil diecisiete del Ayuntamiento del Oro.
- Respuesta Inicial Solicitud 00028 oficio MDO-DGYAJ-174-2017.pdf: Oficio número MDO/DGYAJ/174/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, indicando los siguientes puntos:

- El Manual de Organización de la Dirección de Gobernación se encuentra en proceso de validación, así, se anexa procedimiento de oficio y Manual por aprobar.
- Respecto al el Reglamento de Tianguistas, se encuentra contemplado en el Bando Municipal en vigor el apartado referente al Tianguis y Mercados del Municipios, mismo que se anexa a la presente.
- Respecto al convenio Ayuntamiento-Tianguista, no existe en esos términos dicha información, toda vez que la relación que se tiene entre dicha Dirección y los agremiados al tianguis, son los que hacen a los refrendos anuales y los acuerdos que se celebran derivados de determinados asuntos.
- Respecto a las acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento de los acuerdos de Ayuntamiento-Tianguista, dependiendo de la situación que derivo a la celebración del acuerdo se implementan diferentes medidas de seguimiento a lo que se determine, pero sobre todo y de manera permanente se llevan a cabo el día lunes durante la actividad del tianguis, de manera continua los recorridos por todos los sectores del mismo, con el personal de dicha Dirección y en coordinación con los responsables de cada espacio comercial, conforme su organización; aplicando de la misma forma los procedimientos de apercibimientos o sanción en los caos en que son aplicables, de tal manera, se adjuntan bitácoras que corresponden al mes de septiembre del año en curso y evidencia fotográfica al respecto.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio número MDO/DGAYJ/188/2017, de fecha cuatros de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director de Gobernación y Asuntos Jurídicos, dirigido, al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual, indica que anexa a dicho oficio, el Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, para su revisión.
- Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, Administración 2016-2018.
- Artículos relativos de los artículos 152 al 161, páginas cincuenta y cuatro a cincuenta y seis, del Bando Municipal del Municipio de el Oro.
- Bitácoras de actividades de Gobernación Municipal, relativas a los días, once, dieciocho veinticinco de septiembre del año en curso.
- Cuatro fotografías relativas a las actividades estipuladas en las Bitácoras de actividades de Gobernación Municipal, a fin de que manifestara lo que conforme a su derecho conviniera.

Cabe precisar que los archivos denominados bando 2017.pdf y Respuesta Inicial Solicitud 00028 oficio MDO-DGAYJ-174-2017.pdf, no fueron puestos a la vista del recurrente, ya que los mismos fueron de su conocimiento derivados de la respuesta inicial del Sujeto Obligado; no obstante, el archivo denominado Manifestaciones Recurso Revision 02396 eloro.PDF, ANEXO - 1.pdf fue puesto a la vista del recurrente el día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente presentó manifestaciones el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante dos archivos, ambos denominados contestacion.pdf, mismos que se insertan de manera integra a continuación:

Por lo que se refiere al numeral 1.-se dio más que por aceptado por parte del Director de Gobernación no que no cuentan con el MANUAL DE ORGANIZACIÓN pues sigue siendo valido ya que se entregó al Secretario del Ayuntamiento el mismo día que se solicitó la información por parte del suscrito cabe mencionar que el manual en su primera parte es una copia fiel de google y la segunda parte es el bando Municipal.

Un manual de organización es un documento de control administrativo que tiene como propósito ORIENTAR AL PERSONAL EN LA EJECUCION DE LAS LABORES ASIGNADAS A CADA ORGANO ADMINISTRATIVO.

Bando Municipal es una DISPOSICION O MANDATO publicado por orden superior.

En caso del numeral 2._Tambien se aprecia que no cuentan con reglamento alguno, a pesar de que el tianguis es importante dentro del Municipio, ya que la mayor parte de las personas que vienen a vender son de fuera, y no existe nada que los regule y los obligue a mantener un orden dentro del municipio.

Pasando al numeral 3._En mención que hacen ellos acerca de que si hay alguna eventualidad se llevan a cabo platicas con los coordinadores. Solicito las MINUTAS O LAS LLAMADAS HOJAS DE ACUERDO de los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO DEL 2017 .

Por lo que se refiere al numeral 4._Al no contar con un MANUAL DE ORGANIZACIÓN NI UN REGLAMENTO DE TIANGUISTAS entonces solicito las bitácoras del mes de enero a julio del 2016 y del mes de Enero al mes de septiembre del año en curso.

OCTAVO. En fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

NOVENO. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió un oficio en alcance a su Informe Justificado, al correo electrónico institucional de la Comisionada Ponente, tal como se advierte a continuación:

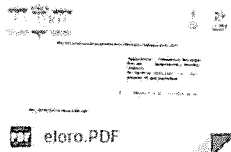
Josefina Román Vergara <josefina.roman@itaipem.org.mx>
para Georgette Ilse m. ▾

----- Mensaje reenviado -----
De: <h_ayuntamiento@eloronmexico.gob.mx>
Fecha: 14 de noviembre de 2017, 16:07
Asunto: RR 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Para: josefina.roman@itaipem.org.mx
Cc: diana.luna@itaipem.org.mx

Enviamos oficio en alcance al Informe justificado ingresado mediante SAIMEX referente al Recurso de Revisión 02396/INFOEM/IP/RR/2017.
Sin más por el momento quedamos a sus ordenes.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MEXICO

FAVOR DE CONFIRMAR RECEPCIÓN POR ESTE MEDIO



Así, remitió el archivo electrónico denominado *eloro.PDF*, documental que inserta de manera íntegra a continuación:

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Gobernación y Asuntos
Jurídicos
No. De oficio: MDO/DGAYJ/227/2017
Asunto: El que se indica.

El Oro, México a 14 de noviembre de 2017.

DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y de la misma forma, en alcance al informe justificado sobre el recurso de revisión 02396/INFOEM/IP/RR/2017 mediante oficio No. MDO/DGYAJ/202/2017, de fecha veinticinco de octubre del año en curso; y en referencia al punto número tres: hago de su conocimiento que hasta el momento no existen convenios celebrados entre este Ayuntamiento y la Organización de Tlanguistas.

Sin otro particular le reitero mi saludo y compromiso de colaboración.

ATENTAMENTE
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ENRIQUE ESQUIVEL LÓPEZ
ASUNTOS JURÍDICOS

CCP MTRA. EM D. INAMA ORSOLA UJINA TAMAYE - COORDINADORA DE PROYECTOS DE LA PODERANCIA DE LA COMISIONADA DRA. JOSEFINA ROMAN VERGARA
ARCHIVO

Av. Constitución No. 24 Col. Centro El Oro, Estado de México, C.P. 50600
Tels: (711)12-5-00-36 / 12-5-00-99, Fax: (711) 12-5-01-91
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx www.eloromexico.gob.mx

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diez de octubre de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de

revisión fue interpuesto el dieciocho de octubre del mismo año, es decir, al sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo, los días catorce y quince de octubre, por ser sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó señalado en el resultando PRIMERO del presente recurso de revisión, el entonces solicitante, requirió lo siguiente:

1. Manual de Organización de Gobernación Municipal;
2. Reglamento de Tianguistas (día lunes);
3. Convenio Ayuntamiento-Tianguista; y
4. Acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento a los acuerdos de ayuntamiento-tianguistas (día lunes) del Municipio de El Oro.

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó, en términos generales, lo siguiente:

1. Que el Manual de Organización se encuentra en proceso de validación, anexando el procedimiento de oficio y manual por aprobar;

2. Respecto al Reglamento de Tianguistas, que el Bando Municipal en vigor contempla el apartado referente al Tianguis y Mercados del Municipio, por tal motivo anexó los artículos relativos a dicho apartado.
3. En referencia al convenio Ayuntamiento-Tianguista, que no existe en esos términos dicha información, toda vez que la relación entre el Sujeto Obligado y los agremiados al tianguis, son los que hacen a los refrendos anuales y los acuerdos que se celebran derivados de determinados asuntos.
4. Que de las acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento a los acuerdos de Ayuntamiento-Tianguista, dependiendo de la situación que derivó a la celebración del acuerdo, se implementan diferentes medidas de seguimiento a lo que se determine, pero sobre todo y de manera permanente se llevan a cabo el día lunes, durante la actividad del tianguis, de manera continua los recorridos por todos los sectores del mismo, con el personal de esta área y en coordinación con los responsables de cada espacio comercial conforme su organización, aunado a la aplicación de apercibimientos y sanciones, en los casos en que son aplicables. Así mismo, adjuntó las bitácoras correspondientes al mes de septiembre del año en curso, así como evidencia fotografía al respecto.

Ante la respuesta emitida, el recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro indicado, manifestando como acto impugnado, medularmente, la respuesta del Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad, en líneas generales, lo siguiente:

1. Relativo al numeral 1, que dicho Manual fue realizado e ingresado para su revisión por parte del Secretario del Ayuntamiento en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, por tal motivo que dicha dependencia ha estado trabajando sin el correspondiente manual, aun y cuando la administración Municipal inició en enero de dos mil dieciséis, denotándose que se inició su elaboración después de la petición que hiciera el recurrente en primera instancia; así mismo, que dicho documento, es decir, el remitido como respuesta por parte del Sujeto Obligado, es una copia fiel del Bando Municipal vigente, de sus artículos 74 y 75.
2. Relativo al numeral 2, indicó que se hace presente la falta de diferenciación por parte del Director de Gobernación entre un Reglamento y el Bando Municipal, siendo que son dos documentos diferentes y que difícilmente pueden ser confundidos, considerando el ahora recurrente, que no existe reglamento y que la regulación de los tianguistas en el municipios de El Oro es deficiente.
3. Relativo al numeral 3, resulta sorprendente para el recurrente que no se haya realizado convenio alguno, ya que cada administración municipal deberá tener establecidas las reglas de actividad y a falta de reglamento, por lógica deben de realizarse convenios entre tianguistas y autoridad municipal para que se pueda desarrollar de manera armónica la relación y tener sustento necesario para amonestar o infraccionar a quien incumpla con el mismo.
4. Relativo al numeral 4, indicó el ahora recurrente que se puede observar que no existen acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento previamente

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

determinadas para la verificación de la actividad en tianguis por parte de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligados; aunado a ello, y de acuerdo a lo expuesto, el Sujeto Obligado no tiene documento viable que establezca dichas circunstancias. Así, desprendiéndose de todo lo expuesto, no hay información veraz ni contundente sobre la regulación de una actividad económica tan importante para el municipio de El Oro como lo es el tianguis.

Posteriormente, vía Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró, medularmente, su respuesta inicial, argumentando que las razones de tal situación, indicando como precisiones relativas a los numerales 3 y 4, respectivamente: que no se han celebrado acuerdos entre el Ayuntamiento y los tianguistas, toda vez que el desarrollo de las actividades comerciales para los días de tianguis, se sujeta a lo dispuesto en los artículos 14 al 165 y 387 del Bando Municipal vigente, así, las eventualidades que surgen con motivo de actividad del tianguis, se someten a pláticas sostenidas con los coordinadores de la unión de tianguistas, sin que se precise la celebración de acuerdos; y, que los documentos elaborados por dicha dependencia y anexados como respuesta, cumplen los requisitos de validez, es decir, contienen fecha, firma y sellos oficiales, así como la descripción de las actividades que se realizan los días lunes de cada mes por parte del supervisor.

Como consecuencia, el recurrente realizó sus manifestaciones, exponiendo, de manera medular, lo siguiente:

- Que referente al numeral 1 se dio más que por aceptado por parte del Director de Gobernación que no cuentan con el Manual de Gobernación, pues sigue siendo validado, ya que se entregó al Secretario del Ayuntamiento el mismo día que se solicitó la información por parte del recurrente, aunado a que el manual en su primera parte es una copia fiel de google y la segunda parte es el Bando Municipal.
- Que un Manual de Organización es un documento de control administrativo que tiene como propósito orientar al personal en la ejecución de las labores asignadas a cada órgano administrativo.
- Que el Bando Municipal es una disposición o mandato publicado por orden superior.
- Que relativo al numeral 2, se aprecia que no cuentan con reglamento alguno, a pesar de que el tianguis es importante dentro de dicho Municipio, ya que la mayor de las personas que van a vender son de afuera y no existe nada que los regule y los obligue a mantener un orden dentro del Municipio.
- Que relativo al numeral 3, solicita las minutas o las llamadas hojas de acuerdo de los meses de junio, julio y agosto de dos mil diecisiete.
- Que relativo al numeral 4, al no contar con un Manual de Organización ni un Reglamento de Tianguistas, solicita las bitácoras del mes de enero a julio del dos mil dieciséis y del mes de enero al mes de septiembre del año en curso.

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió oficio en alcance a su Informe Justificado, en el que indica que hasta el momento no existen convenios celebrados entre el Ayuntamiento de El Oro y la Organización de Tianguistas.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar los argumentos manifestados por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si con ellos se colma el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente:

En primer término, antes de entrar al análisis de fondo del presente asunto, es de precisarse que el recurrente mediante manifestaciones solicitó: las minutas o las llamadas hojas de acuerdo de los meses de junio, julio y agosto de dos mil diecisiete y las bitácoras del mes de enero a julio del dos mil dieciséis y del mes de enero al mes de septiembre del año en curso.

De tal manera que se advierten solicitudes adicionales a la solicitud de información primigenia, en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por la hoy recurrente.

Así, debido a que al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, resultaría injustificado examinarlos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, y por ende, no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellos.

Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2°. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 178,788, la cual señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas. “

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, para mayor claridad del asunto, esta Ponencia conviene en realizar un comparativo entre la información solicitada y aquella que fue entregada por el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta, Informe Justificado y en alcance a su Informe Justificado, para concluir cuáles son los puntos que se colman de la solicitud:

No.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
1	Manual de Organización de Gobernación Municipal	Que el Manual de Organización se encuentra en proceso de validación, por tal motivo anexó el procedimiento de oficio y manual por aprobar	Reitera
2	Reglamento de Tianguistas (día lunes)	Que el Bando Municipal en vigor contempla el apartado referente al Tianguis y Mercados del Municipio, por tal motivo anexó los artículos relativos a dicho apartado.	Reitera

Respecto a este punto, se tiene que, los artículos 112, 113, 122, 126 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31, fracción I, 48, fracción I, II y II, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, 7, 4, fracción XXVI, 11, fracción I, 40, 48, 66, fracción I, 69, y 72 fracción VIII, establecen de manera literal lo siguiente:

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

...

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

Bando Municipal del Municipio de El Oro 2017

Artículo 3.- El Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y demás ordenamientos legales aplicables aprobados por el Ayuntamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

...

Artículo 7.- El Municipio de El Oro Estado de México, en lo concerniente a su régimen interior, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, así como Leyes Federales y Estatales aplicables y por las disposiciones conferidas en el presente Bando, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

...

Artículo 9.- Para lograr la justicia social y el bien común de sus habitantes el Municipio de El Oro Estado de México tendrá los siguientes fines:

...

XXVI.- Proponer, aprobar y expedir reglamentos y normas de observancia general.

...

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y expedir el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

...

Artículo 40.- El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

...

Artículo 48.- El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y Reglamentos que de una u otra emanen.

...

Artículo 66.- Las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus fines, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

I.- REGLAMENTARIAS: Para expedir el presente Bando, Reglamentos y normas de carácter general.

...

Artículo 69.- La Presidenta Municipal, expedirá acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias,

entidades y organismos, así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

...

Artículo 72.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...

VIII.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

..." (sic)

(Énfasis añadido)

Expuesto lo anterior, se tiene que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal del Municipio de El Oro, facultan al Ayuntamiento de dicho Municipio para expedir los Reglamentos y disposiciones de observancia general dentro de su jurisdicción que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, como consecuencia, el Sujeto Obligado está facultado para expedir el Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, así como el Reglamento Municipal de Mercados, Tianguis y Centros de Abasto¹, relativos a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información.

Sin que sea óbice lo anterior, es menester indicar que si bien la Ley de mérito establece la atribución al Ayuntamiento del Municipio de aprobar Manual de Organización de la Dirección de Gobernación y Asuntos jurídicos y el Reglamento Municipal de

¹ Se advierte que el Reglamento de Mercado, Tianguis y Comercio en la Vía Pública, relativo a la Administración 2009-2012, se encuentra pública en la página de Transparencia del Sujeto Obligado, en el apartado relativo al marco normativo (fracción I).

Mercados, Tianguis y Centros de Abasto; también lo es que, no existe disposición alguna que obligue al dicho cuerpo colegiado a que sean emitidos en un tiempo determinado, situación que conlleva al Pleno de este Instituto a concluir que se está ante una *norma imperfecta*.

Para mayor ilustración, es oportuno destacar que dentro de las diversas clasificaciones de las normas jurídicas, se encuentran las normas perfectas y las imperfectas. Las primeras, son aquellas que contienen un supuesto de hecho, así como una sanción en caso de encuadrar en el mismo o no cumplir con la obligación prevista.

Por su parte, las *normas imperfectas* prevén un caso fáctico, pero no contemplan sanción alguna en caso de inobservancia del precepto legal², y/o como acontece en el presente caso, únicamente *se limitan a declarar la obligatoriedad de un acto, sin corresponder otro con respecto a su incumplimiento*.

Así, nos encontramos frente a una norma imperfecta, en la que solamente se contempla la atribución o facultad que tiene la autoridad para realizar un acto, pero está desprovista de temporalidad alguna para su cumplimiento; como acontece en el presente caso.

Aunado a ello, cabe precisar que el artículo 165, del Bando Municipal del Municipio de El Oro, establece que, en tanto el Ayuntamiento autorice la actualización del

² Contradicción de tesis 188/2004-SS. Novena Época, Segunda Sala, Núm. De registro 18615, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 577

Reglamento Municipal de Mercados, Tianguis y Centros de Abasto, se aplicarán las disposiciones de observancia general y del Bando Municipal vigente, de tal manera que, de acuerdo a las manifestaciones expuestas por el Sujeto Obligado, mediante su respuesta inicial y su informe justificado, apega su actuar a las disposiciones aplicables para el cumplimiento de sus obligaciones, es decir a lo estipulado por su Bando Municipal.

Por ello, se insiste, en que para este Instituto, con los pronunciamientos realizados se colman los puntos de la solicitud relativa a los numerales 1 y 2.

No.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
3	Convenio Ayuntamiento-Tianguista	Que no existe en esos términos dicha información, toda vez que la relación entre dicha dependencia y los agremiados al tianguis, son los que hacen a los refrendos anuales y los acuerdos que se celebran derivados de determinados asuntos.	Que no se han celebrado acuerdos entre el Ayuntamiento y los tianguistas, toda vez que el desarrollo de las actividades comerciales se sujeta a lo dispuesto en los artículos 14 al 165 y 387 del Bando Municipal vigente, así, las eventualidades que surgen con motivo de actividad del tianguis, se someten a pláticas sostenidas con los coordinadores de la unión de tianguistas, sin que se precise la celebración de acuerdos.
	ALCANCE AL INFORME JUSTIFICADO	Que hasta el momento, no existen convenios celebrados entre el Ayuntamiento de El Oro y la Organización de Tianguistas.	

Al respecto, se considera que el Sujeto Obligado, con las manifestaciones realizadas colma la solicitud identificada con el numeral 3, ya que indica que no se han realizados convenios entre el Sujeto Obligado y la Organización de Tianguistas.

De este modo, como fue señalado, en términos generales, nos encontramos ante la presencia de un hecho negativo, en virtud de que es obvio que la información solicitada no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible, es decir, no podrían obrar en sus archivos información relacionada con convenios.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.” (Sic)

De esta manera, la información no podría fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esa no fue generada.

Pronunciamiento que, a consideración de esta Ponencia colma la solicitud pretendida de origen, ya que fue atendida de manera puntual y se expresaron las razones por las que no hay documentación al respecto que proporcionar. Siendo además, que no se advirtió disposición expresa que obligue a la suscripción de dichos instrumentos jurídicos.

No.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
4	Acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento a los acuerdos de Ayuntamiento-Tianguistas	Que dependiendo de la situación que derivó a la celebración del acuerdo, se implementan diferentes medidas de seguimiento a lo que se determine, pero sobre todo y de manera permanente se llevan a cabo el día lunes, durante la actividad del tianguis, de manera continua los recorridos por todos los sectores del mismo, con el personal de esta área y en coordinación con los responsables de cada espacio comercial conforme su organización, aunado a la aplicación de apercibimientos y sanciones, en los casos en que son aplicables. Así mismo, adjuntó las bitácoras correspondientes al mes de septiembre del año en curso, así como evidencia fotografía al respecto.	Que los documentos elaborados por dicha dependencia y anexados como respuesta, cumplen los requisitos de validez, es decir, contienen fecha, firma y sellos oficiales, así como la descripción de las actividades que se realizan los días lunes de cada mes por parte del supervisor

Sobre el particular, se tiene que, el Sujeto Obligado indicó claramente que derivado de los acuerdos que se pudieran realizar entre Ayuntamiento-Tianguistas, se

implementan diferentes medidas de seguimiento a lo determinado en los acuerdos, sin embargo, que de manera permanente se llevan a cabo los recorridos durante la actividad del tianguis, es decir, los días lunes con el personal de la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, en coordinación con los responsables de cada espacio comercial.

Sin embargo, y de acuerdo a las manifestaciones expuestas por el Sujeto Obligado en su Informe Justificado relativas al numeral 3, es decir, en la cual manifiesta que no han celebrado acuerdos entre el Ayuntamiento y los Tianguistas, se advierte que la información solicitada relativa al numeral 4, no puede fácticamente obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible al no haberse celebrado ningún acuerdo, de tal manera que no se pueden realizar acciones de supervisión, vigilancia y seguimiento a acuerdos que no se han elaborado, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, al igual que en el punto anterior, la información solicitada no puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado si esta no fue generada.

No obstante ellos, debe resaltar que el Sujeto Obligado señaló cual es el seguimiento que realiza a los Tianguis, señalando realizar recorridos los días lunes, durante la actividad del mismo, incluso remitió información soporte.

Expuesto todo lo anterior, se considera que con los pronunciamientos realizados por el Sujeto Obligado, mediante su respuesta, Informe Justificado y el oficio en alcance

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al Informe Justificado, quedó atendida la solicitud de información en todos sus puntos.

Aunado a ello, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”(Sic)

De tal manera que, con los pronunciamientos realizados por parte del Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, éste Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción

III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia:...”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es evidente que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta, Informe Justificado y oficio en alcance al Informe Justificado, colma el derecho de acceso a la información de la recurrente, ya que, se insiste, que la información relativa a los numerales 1 y 2, quedó por colmada al manifestar que el Manual de Organización se encuentra en proceso de validación y las determinaciones relativas al Tianguis y Mercados del Municipio, se encuentran contempladas en el Bando Municipal en vigor; y la información relativa a los numerales 3 y 4, no pueden obrar en sus archivos al no ser existentes los documentos solicitados.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Ahora bien, atendiendo a que se ha decretado el sobreseimiento de los presentes medio de impugnación, este Organismo Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó la recurrente, en atención a que el sobreseimiento, por regla general, impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Pemolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Sujeto Obligado remitió en su respuesta evidencia fotografía relativa a sus manifestaciones expuestas

como respuesta a la solicitud de información, de tal manera que, se puede advertir que dichas fotografías contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, ya que dicha información hace identificable a personas, esto en el entendido de que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, debiendo, proteger dicha información, y por tanto deben testarse; por lo que, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

En ese tenor y, de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se ~~SOBRESEE~~ el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02396/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de El Oro
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)